INFORME AUXILIAR JUDICIAL. JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez acción de Habeas Corpus repartida por la oficina judicial, recibida en este despacho vía correo electrónico hoy a las 9:25 a.m., informándole que fue promovida por el doctor **VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS** apoderado judicial del ciudadano **JHON JORGE MONSALVE NIETO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.823.905, actualmente privado de la libertad en la **URI ESTACION PUENTE ARANDA**, en contra del **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA.** Sírvase proveer.

MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al informe del auxiliar judicial que antecede, avóquese conocimiento de la acción pública de Habeas Corpus, y para determinar si procede o no dicha figura constitucional solicitada por el accionante, de manera **INMEDIATA** ofíciese al **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA,** para que de manera inmediata informe los pormenores el estado actual de proceso ***(Audiencia de libertad celebrada el 10 de junio de 2021),*** seguido en contra **JHON JORGE MONSALVE NIETO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.823.905, quien se encuentra privado de la libertad en UNIDAD DE REACCIÓN INMEDAITA (URI) - ESTACION PUENTE ARANDA.

Así mismo se solicitará información a la **UNIDAD DE REACCIÓN INMEDAITA (URI) - ESTACION PUENTE ARANDA** para que en el improrrogable término de dos (2) horas informen los pormenores de la reclusión del señor **JHON JORGE MONSALVE NIETO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.823.905, indicando desde qué fecha se encuentra privado de la libertad, por cuenta de qué autoridad, si está condenado y cuales delitos, si en su favor se han adoptado decisiones respecto de solicitudes de libertad, prisión domiciliaria y/o redención de pena, suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo remitir el despacho accionado y el establecimiento carcelario las copias de los documentos que consideren pertinentes.

En igual sentido ofíciese al **JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CON FUCION DE CONOCMIENTO DE BOGOTA**, a fin de que en el término de dos (2) horas informen sobre los hechos fundamento de la presente acción constitucional y relacionadas con cada una de la actuación surtida dentro de la actuación penal seguida contra **JHON JORGE MONSALVE NIETO**, a efecto de que informen sobre la situación jurídica del accionante, los hechos en que se concreta la solicitud de Hábeas Corpus, principalmente si el peticionario ha formulado solicitudes de libertad condicional o libertad por no resolverse su situación jurídica y si se han resuelto las mismas en qué términos se han decidido.

C Ú M P L A S E

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ